

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 000254 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA FUNDACION
DESARROLLO PARA MI PUEBLO "FUNDESPUE".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2011 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en el Código Contencioso administrativo demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0000246 de junio 4 del 2012, esta Corporación inicia un trámite de permiso de vertimientos de líquidos a la Fundación FUNDESPUE, para el proyecto de vivienda de interés social en el municipio de Repelón, el cual corresponde a la construcción de 222 viviendas, denominadas Urbanización Villa Angélica.

Que contra el Auto N° 000246 de junio 4 del 2012, el señor José Mario Fernández Núñez en calidad de representante legal de "FORDESOCIAL", interpuso Recurso de reposición dentro del término legal a través de radicado N° 006572 del 25 de julio del 2012 en el cual manifiesto lo siguiente:

"Mediante radicado No 005478 del 19 de junio de 2012, donde la Fundación Desarrollo Social para mi Pueblo "FUNDESPUE" expresa que por problemas estrictamente personales no está interesada en que se les expida permiso de vertimiento de aguas residuales para la Urbanización Villa Angélica en el Municipio de Repelón y expresa que dicho permiso sea expedido a la Fundación Multiactiva Forjando Desarrollo Social "FORDESOCIAL".

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en el Código Contencioso Administrativo artículos 50 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"

Añade el artículo 51 ibídem: "OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de Junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No ~~Nº~~ • 0 0 0 2 5 4 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA FUNDACION
DESARROLLO PARA MI PUEBLO "FUNDESPUE".**

"La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que parezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

Con respecto a lo anterior, el artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas, en virtud del procedimiento en vía gubernativa.

En sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Que Como punto de partida, señalamos que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que igual manera el Artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 000254 DE 2013

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA FUNDACION
DESARROLLO PARA MI PUEBLO "FUNDESPUE".**

Que para desatar la petición impetrada, en lo planteado en el recurso de reposición, revisando el expediente No 1502-174 en la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, se verificó lo argumentado por el recurrente, donde la Fundación Desarrollo Social Para Mi Pueblo "FUNDESPUE" mediante oficio No 004228 del 11 de mayo de 2012 y bajo radicado No 005478 del 19 de junio de 2012 ante esta Corporación, manifiesta que no está interesada en seguir con el proyecto de permiso de aguas residuales a la Urbanización Villa Angélica municipio de Repelón por problemas personales. Sigue anotando en el mismo oficio, que dicho permiso sea expedido a la Fundación Multiactiva Forjando Desarrollo Social – FORDESOCIAL, cuyo representante legal es el señor José Mario Fernández Núñez, el cual acepta las condiciones.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es procedente modificar el Auto N°000246 de 2012, en cuanto a la nueva fundación "FORDESOCIAL" y así mismo el representante legal de la misma.

.Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo 1 del auto 0000246 de 2012 el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar tramite de permiso de vertimiento de líquidos a la Fundación Multiactiva Forjando Desarrollo Social – FORDESOCIAL, identificada con Nit 900.219.152-8, representado por el señor José Mario Fernández Núñez, para el proyecto de vivienda de interés social en el municipio de Repelón, el cual comprende la construcción de 222 viviendas, denominadas Urbanización Villa Angélica.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (artículo 75 de la ley 1437 del 2011), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los, **18 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA